

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INSIGNIFICANCIA Y DE LA FALTA DE
INTENCIÓN, EN CASOS CLEPTÓMANOS DE OBJETOS DE POCO VALOR;
DIFICULTA TRABAJO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO**

JOSE LUIS GONZALEZ BRIZUELA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INSIGNIFICANCIA Y DE LA FALTA DE
INTENCIÓN, EN CASOS CLEPTÓMANOS DE OBJETOS DE POCO VALOR;
DIFICULTA TRABAJO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JOSE LUIS GONZALEZ BRIZUELA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



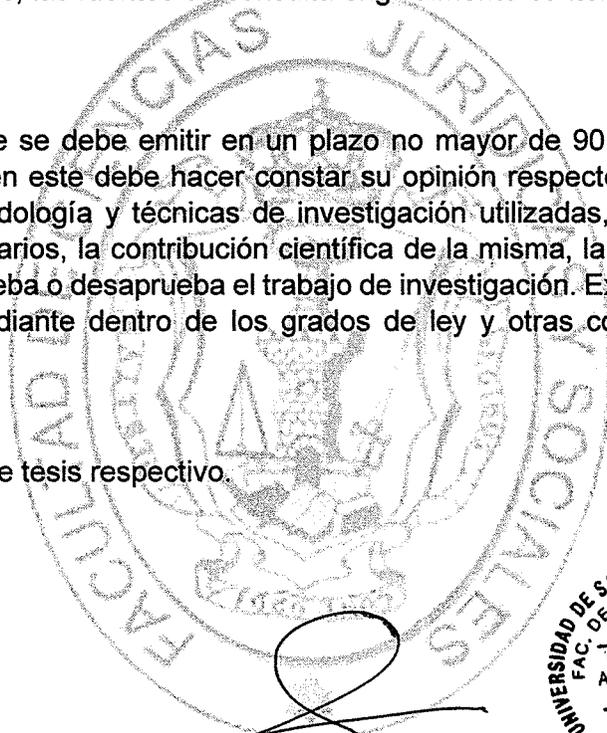
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 14 de octubre de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOSE LUIS GONZALEZ BRIZUELA** con carné 8810432 intitulado: **INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INSIGNIFICANCIA Y DE LA FALTA DE INTENCIÓN, EN CASOS CLEPTÓMANOS DE OBJETOS DE POCO VALOR; DIFICULTA TRABAJO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



[Handwritten signature]



CARLOS EBERTITO HERRERA RECIOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 15 / 10 / 2022 (f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

[Handwritten signature and scribbles over the stamp area]





Guatemala, 01 de marzo del 2023

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor:

En atención al nombramiento como asesor de Tesis, del Bachiller **JOSE LUIS GONZALEZ BRIZUELA**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado, el mismo se tituló: **"INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INSIGNIFICANCIA Y DE LA FALTA DE INTENCIÓN, EN CASOS CLEPTÓMANOS DE OBJETOS DE POCO VALOR; DIFICULTA TRABAJO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO."**

EXPONGO:

- a) Esta investigación cumple los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente **dictamen favorable**.
- b) Manifiesto y declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.
- c) En el asesoramiento del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, quien realizó los cambios y correcciones que la investigación requirió.
- d) La bibliografía fue correcta, los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Col. 11,027



- e) Procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia.
- f) Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además, se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que, con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos por la autora, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

Con la manifestación expresa de mi respeto.

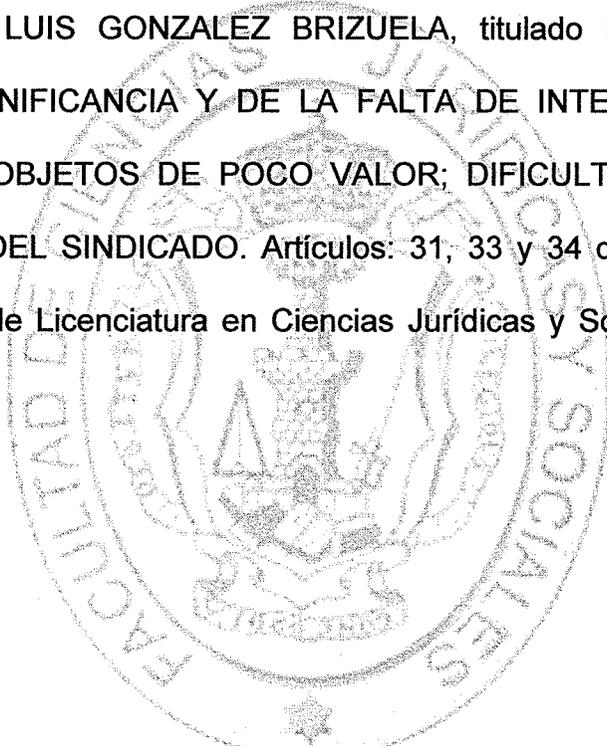
Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Colegiado 11,027

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, trece de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSE LUIS GONZALEZ BRIZUELA, titulado INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INSIGNIFICANCIA Y DE LA FALTA DE INTENCIÓN, EN CASOS CLEPTÓMANOS DE OBJETOS DE POCO VALOR; DIFICULTA TRABAJO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SINDICADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por concederme el milagro de vida, por guiar mi camino y darme la fuerza para seguir adelante en todo momento.

A MI MADRE:

María Hortencia González Brizuela (+) mi señora madre me enseñó con su sabiduría, humildad, honradez, perseverancia y esfuerzo a luchar por mis ideales, gracias Madre por sus sabios consejos que hoy me permiten alcanzar esta meta.

A MI ESPOSA:

Olivia Patricia Morales Franco de González, por el amor, paciencia, dedicación y entusiasmo para lograr este triunfo anhelado.

A MIS HIJOS:

Christian Alexander González Morales a su esposa Lesly Cáceres y mi adorable nieta Adria; Jose Pablo González Morales, a todos gracias por su apoyo, cariño, comprensión y por siempre estar a mi lado.



A MIS HERMANOS:

Juan Francisco Gonzalez, Guadalupe Menéndez y Dilma Menéndez (+), con quienes he compartido buenos momentos, y agradezco su todo su Cariño.

A MIS SUEGROS Y CUÑADOS:

Odilio Morales, María Elizabeth Franco López; Edwin Morales, su esposa Flory Valdez y Natalia Karen Morales y Ericka Morales, a todos gracias.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad sincera y su apoyo incondicional han sido un regalo invaluable en este viaje.

A MI ASESOR:

De la infancia, y de la universidad, gracias por los momentos compartidos, por el apoyo brindado, la fuerza y sus buenos deseos a lo largo de este proyecto.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas, por la formación académica y profesional.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis busca demostrar como la inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención en casos cleptómanos de objetos de poco valor dificulta el trabajo de la defensa técnica del sindicato.

La investigación se desarrolló en el campo del derecho penal por estar la problemática relacionada al derecho de defensa que posee el sindicato, derecho que puede ejercer por medio de la defensa técnica que tenga a cargo su caso.

La investigación fue desarrollada en un periodo de un año abarcando del mes de enero del año 2022 al mes de enero del año 2023; la investigación fue realizada en el Departamento de Guatemala, Municipio de Guatemala.

El objeto de estudio de esta investigación fue la forma en que la falta de aplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención en estos casos dificulta el trabajo de la defensa técnica del sindicato.

El sujeto de estudio es la defensa técnica que se debe ejercer a favor del sindicato verificando con ello que en su defensa se respeten todas las fases del proceso penal.

El aporte académico de esta investigación busca concientizar al público y a los profesionales del derecho sobre la cleptomanía y cómo se maneja en el sistema de justicia penal. Esto puede llevar a una mayor comprensión y empatía hacia las personas que sufren de esta condición.



HIPÓTESIS

La hipótesis de esta investigación se centra en el tema de la inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención en casos cleptómanos de objetos de poco valor

El objeto de investigación es el sistema de justicia penal en Guatemala, específicamente cómo se aplica el principio de insignificancia y la falta de intención en casos de cleptomanía. El sujeto de estudio es la defensa técnica que se debe ejercer a favor del sindicado verificando con ello que en su defensa se respeten todas las fases del proceso penal.

La variable dependiente es la dificultad que enfrenta la defensa técnica del sindicado, y las variables independientes son la aplicación del principio de insignificancia y la falta de intención. Esta es una hipótesis descriptiva, ya que busca describir la relación entre la aplicación de estos principios y la dificultad que enfrenta la defensa técnica.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis se realizó mediante un análisis detallado de casos judiciales en Guatemala. Se utilizó un método de investigación analítico, inductivo y deductivo, los cuales determinaron las razones por las que el principio de insignificancia y la falta de intención en casos de cleptomanía, daña la defensa técnica del sindicado que es un cleptómano.

Tras un análisis exhaustivo, se comprobó la hipótesis. Los resultados indican que la inaplicación del principio de insignificancia para tomar en consideración que determinados actos, a pesar de ser subsumidos en un tipo penal, no han llegado a afectar gravemente el bien jurídico tutelado y, consecuentemente, pueden ser susceptibles, incluso, de ser desjudicializados. Asimismo, los datos documentales investigados respaldan la afirmación de que la inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención en casos de cleptomanía dificulta el trabajo de la defensa técnica del sindicado.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho penal	1
1.1. Antecedentes del derecho penal	1
1.2. Definición de derecho penal	6
1.3. Los principios del derecho penal	10
1.4. La naturaleza jurídica del derecho penal	16
1.5. Fuentes del derecho penal	18
1.6. Relación del derecho penal con otras ramas del derecho	20

CAPÍTULO II

2. El delito	23
2.1. Definición del delito.....	24
2.2. La naturaleza jurídica del delito	27
2.3. Elementos del delito.....	28
2.4. La clasificación del delito	39
2.5. Los sujetos del delito.....	42

CAPÍTULO III

3. La pena	45
3.1. Definición de la pena	45
3.2. Características de la pena	48
3.3. La clasificación legal de la pena	50



Pág.

3.4. Principios aplicables para la imposición de la pena	52
3.5. Causas que extinguen la responsabilidad penal y la pena	54
3.6. Las teorías para la aplicación de la pena.....	56

CAPÍTULO IV

4. La inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención, en casos cleptómanos de objetos de poco valor; dificulta trabajo de la defensa técnica del sindicado.....	59
4.1. La culpabilidad y la intencionalidad	60
4.2. La cleptomanía.....	62
4.3. La falta de intención como causa de exclusión de responsabilidad	67
4.4. La afectación de la defensa técnica por la inaplicación del principio de insignificancia y falta de intención	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en el tema de la inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención en casos cleptómanos de objetos de poco valor, y cómo esto dificulta el trabajo de la defensa técnica del sindicado en el sistema de justicia penal guatemalteco.

La hipótesis de esta investigación buscó demostrar que la falta de consideración de estos principios en casos de cleptomanía genera dificultades para la defensa técnica, lo cual afecta la equidad y la justicia en el proceso penal.

El objeto de investigación es el sistema de justicia penal en Guatemala, específicamente cómo se aplica el principio de insignificancia y la falta de intención en casos de cleptomanía. El sujeto de estudio es la defensa técnica que se debe ejercer a favor del sindicado, verificando con ello que en su defensa se respeten todas las fases del proceso penal.

La comprobación de la hipótesis se realizó mediante un análisis detallado de casos judiciales en Guatemala. Se utilizó un método de investigación analítico, inductivo y deductivo, los cuales determinaron las razones por las que el principio de insignificancia y la falta de intención en casos de cleptomanía, daña la defensa técnica del sindicado que es un cleptómano.

Tras un análisis exhaustivo, se comprobó la hipótesis. Los resultados indican que la



inaplicación del principio de insignificancia para tomar en consideración que determinados actos, a pesar de ser subsumidos en un tipo penal, no han llegado a afectar gravemente el bien jurídico tutelado y, consecuentemente, pueden ser susceptibles, incluso, de ser desjudicializados.

Asimismo, los datos documentales investigados respaldan la afirmación de que la inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención en casos de cleptomanía dificulta el trabajo de la defensa técnica del sindicado.

La investigación fue desarrollada en un total de cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: En el primer capítulo, se abordan los fundamentos del derecho penal, incluyendo sus antecedentes, definiciones, principios, naturaleza jurídica, fuentes y relaciones con otras ramas del derecho.

El segundo capítulo se centra en el delito, explorando su definición, naturaleza, elementos, clasificación y sujetos involucrados. En el tercer capítulo, se estudia la pena, incluyendo su definición, características, clasificación legal, principios aplicables y causas de extinción de la responsabilidad penal y la pena.

El capítulo IV, objeto principal de esta investigación, analiza en detalle la inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención en casos cleptómanos. Se examinaron aspectos como la culpabilidad y la intencionalidad, la cleptomanía como trastorno mental, la falta de intención como causa de exclusión de responsabilidad y, finalmente, la afectación de la defensa técnica por la inaplicación de estos principios.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal

El derecho penal, una rama esencial del ordenamiento jurídico, ha sido un pilar fundamental en la evolución de las sociedades a lo largo de los siglos. Su importancia radica en su capacidad para regular la conducta humana, estableciendo normas y sanciones que buscan mantener la paz y el orden social.

Desde sus inicios en las antiguas civilizaciones hasta su desarrollo en la sociedad contemporánea, el derecho penal ha experimentado una transformación significativa. En sus primeras etapas, se caracterizaba por castigos severos y a menudo arbitrarios. Sin embargo, con el paso del tiempo, ha evolucionado hacia un sistema más equitativo y humano, centrado en la rehabilitación y la prevención del delito.

En la sociedad actual, el derecho penal desempeña un papel crucial. En primer lugar, actúa como un disuasivo, desalentando a las personas de cometer actos delictivos por temor a las consecuencias legales.

1.1. Antecedentes del derecho penal

El derecho penal ha experimentado una notable evolución a lo largo de la historia, transitando por diversas etapas que reflejan tanto las concepciones de justicia como las formas de abordar el castigo y la prevención del delito. Estas etapas históricas han dejado



una huella significativa en el desarrollo y la comprensión del derecho penal con una disciplina jurídica.

En sus orígenes, el derecho penal se caracterizó por: “la prevalencia de la venganza privada, un período que se distingue por la aplicación de la justicia de manera individual, donde el ofendido asumía la responsabilidad de hacer valer sus derechos mediante la ejecución de una venganza proporcional al daño sufrido”.¹

Esta época, considerada como bárbara, se regía por principios como la Ley de Talión, que establecía la proporcionalidad entre el delito y el castigo, así como la composición, mediante la cual se podía evitar la venganza a través de una compensación económica.

Posteriormente, surge la era de la venganza divina, donde la justicia penal se atribuye a una voluntad divina, y los sacerdotes, como representantes de esta voluntad, ejercen funciones judiciales en nombre de Dios. Este período refleja una transición hacia una autoridad superior como garante de la justicia y los valores morales de la sociedad.

La venganza pública marca otra etapa en la evolución del derecho penal, caracterizada por la intervención del Estado como ente encargado de administrar la justicia en nombre de la colectividad. Sin embargo, esta fase se distingue por su crueldad y severidad en la aplicación de las penas, donde el castigo se convierte en sinónimo de tormento y sufrimiento.

¹ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 27.

Con el advenimiento de la época humanitaria, impulsada por figuras como Cesare Beccaria y el marqués de Beccaria, se inicia un cambio de paradigma hacia una visión más humanitaria y racional del derecho penal. Las ideas ilustradas promovieron la abolición de prácticas inhumanas como la tortura y abogaron por una justicia más proporcional y equitativa.

La llegada de la época científica marcó un punto de inflexión en el estudio del derecho penal, donde se adoptaron enfoques más empíricos y científicos para entender el comportamiento delictivo y su prevención: “La escuela positiva, en contraposición a la escuela clásica, introdujo el método experimental y consideró el derecho penal como parte de la sociología criminal, destacando la influencia de factores físicos, antropológicos y sociales en la conducta delictiva”.²

Finalmente, en la época moderna, el derecho penal: “se consolida como una ciencia jurídica integral, que aborda de manera interdisciplinaria aspectos relacionados con el delincuente, el delito, la pena y las medidas de seguridad”.³ Esta etapa representa un enfoque más holístico y complejo del sistema penal, que busca garantizar la protección de la sociedad y los derechos individuales, a través de una justicia equitativa y proporcional.

Adicionalmente, como antecedentes en Guatemala, se puede mencionar que, el derecho penal indígena del siglo XVI reflejaba una concepción arraigada en la cosmovisión y las

² *Ibid.* Pág. 56.

³ Martínez Álvarez, Isabel Claudia. **Derecho penal del enemigo y derechos humanos.** Pág. 139.



tradiciones de las comunidades nativas de América. Caracterizado por un ejercicio aristocrático del poder, este sistema legal se basaba en el linaje compartido con otros mediadores sociales, así como en una cierta separación entre la acción política y la religión. Además, se destacaba por un notable nivel de estabilidad social, sustentado en la institución del supremo consejo, y una normatividad enraizada en la concepción mágica de la vida, donde el linaje tenía una gran importancia en las relaciones sociales.

En este contexto, el derecho consuetudinario indígena definía el comportamiento agresor, establecía los juicios y castigos, y contemplaba la posibilidad de perdón por parte del ofendido. Las faltas y ofensas menores se solucionaban prontamente dentro de la comunidad, mientras que los delitos también eran abordados, aunque la tipificación no era uniforme en todas las costumbres jurídicas indígenas.

El principio fundamental de resolución en las comunidades indígenas era el acuerdo entre las partes, sin intervención de autoridades formales. Los ancianos desempeñaban un papel importante en la mediación de disputas, aunque su autoridad estaba principalmente asociada a sus lugares sagrados y no se extendía más allá de ellos.

Con el procedimiento jurídico observado en general implicaba una serie de pasos, como la acusación personal por parte del ofendido con la ayuda de un mediador, la consideración de la posibilidad de restitución por pago o devolución, y una reunión posterior para decidir si se aplicaba o no el castigo. En caso de perdón, se advertía al individuo sobre las consecuencias de futuras transgresiones.



Asimismo, el derecho penal colonial, por otro lado, fue moldeado por las disposiciones de la Corona de Castilla, que dictaron numerosas normas para los reinos indianos. Estas leyes, recopiladas en cedularios específicos para cada región: “fueron supletoriamente aplicadas junto con las leyes peninsulares. Destacan dos importantes recopilaciones: las Siete Partidas y la Nueva Recopilación, que regían en los territorios de las Indias”.⁴

Las siete partidas, compiladas durante el siglo XIII, abarcaban el derecho penal y el procedimiento criminal, inspirándose en el derecho romano justinianeo y adaptándose a las circunstancias de la época. La nueva recopilación, encargada por Carlos V y promulgada en 1567, introdujo nuevas disposiciones penales, como la consideración de las circunstancias del delito al aplicar las penas y la exclusión de la lapidación o la crucifixión como métodos de ejecución.

Durante la colonia, el poder soberano residía en el rey, quien delegaba su facultad judicial a los jueces. Las Reales Audiencias de las Indias, junto con los ministros llamados alcaldes del crimen, conformaban la estructura judicial encargada de administrar justicia en los territorios coloniales.

En conclusión, la evolución del derecho penal a lo largo de la historia ha sido un proceso complejo y multifacético, marcado por diferentes épocas que reflejan tanto las concepciones de justicia como las formas de abordar el castigo y la prevención del delito. Desde los tiempos de la venganza privada hasta la consolidación del derecho penal

⁴ Diez Ripollés, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general.** Pág. 71.

moderno, las sociedades han pasado de sistemas basados en la retaliación individual a sistemas más institucionalizados y humanitarios.

Los antecedentes del derecho penal, tanto a nivel mundial como en contextos específicos como Guatemala, nos ofrecen una visión panorámica de cómo se han desarrollado y transformado las normativas y prácticas legales a lo largo del tiempo.

Si bien estos antecedentes ayudan a comprender mejor el contexto histórico del derecho penal, también recuerdan la importancia de adaptar nuestras leyes y prácticas judiciales a los principios fundamentales de equidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos. La evolución del derecho penal es un proceso continuo que requiere de una reflexión constante sobre cómo podemos mejorar el sistema de justicia penal para garantizar la protección de la sociedad y los derechos individuales, al mismo tiempo que buscamos la rehabilitación y la reinserción de los infractores.

1.2. Definición de derecho penal

La necesidad de indagar sobre la definición del derecho penal es fundamental para el presente trabajo de investigación ya que esta rama del derecho se ocupa de las normas y sanciones que regulan la conducta humana, esto demuestra que es un pilar esencial en la estructura de cualquier sociedad. Sin embargo, su definición y alcance pueden variar considerablemente dependiendo del contexto histórico, cultural y social.

De modo que para lograr una mejor comprensión general de la investigación, es crucial



entender la definición del derecho penal en su totalidad.

Se ha observado que, a lo largo de la historia, el derecho penal ha recibido diversas denominaciones. Estas incluyen derecho represivo, derecho determinador, derecho de castigar, derecho sancionador, derecho de prevención, derecho protector de los criminales, derecho de lucha contra el delito, derecho protector de la sociedad y derecho de defensa social. Cada una de estas denominaciones resalta un aspecto particular del derecho penal, ya sea su función de castigar el delito, su papel en la prevención del delito, o su objetivo de proteger a la sociedad y a los individuos.

No obstante, las denominaciones que han ganado mayor aceptación son: “derecho criminal y derecho penal. El término derecho criminal se refiere al crimen y ha sido ampliamente utilizado en Europa. Este término es especialmente relevante ya que el delito es, sin duda, la razón esencial del derecho penal. Por otro lado, el término derecho penal hace alusión a la pena y es la denominación más utilizada en general”.⁵

Por lo cual, la primera definición del derecho penal le establece como: “parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.⁶

Esta definición del derecho penal destaca su papel como un conjunto de normas creadas

⁵ Martínez Álvarez, Isabel Claudia. **Op. Cit.** Pág. 89.

⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 5.



por el Estado para regular el comportamiento humano, definir los delitos, establecer las penas y medidas de seguridad correspondientes, y aplicarse a quienes cometen estos delitos.

Sin embargo, también es importante recordar que el derecho penal es solo una parte del sistema jurídico más amplio y debe funcionar en armonía con otras ramas del derecho. Además, el derecho penal debe ser aplicado de manera justa y equitativa, respetando los derechos humanos y los principios de legalidad y proporcionalidad.

Otra definición del derecho penal le establece como: “el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia”.⁷

En esencia, el derecho penal se centra en regular el comportamiento humano mediante la imposición de normas y la aplicación de sanciones en caso de su violación. La asociación entre el crimen y la pena subraya la idea de que la comisión de un acto delictivo conlleva una consecuencia legalmente establecida, destinada a mantener el orden social y proteger los intereses de la sociedad en su conjunto.

Este enfoque busca garantizar la seguridad jurídica y promover el respeto a las normas establecidas, al tiempo que establece límites claros sobre lo que se considera aceptable dentro de una sociedad.

⁷ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 2.

En su esencia, el derecho penal se asocia a hechos estrictamente determinados por ley. Estos hechos, que pueden ser acciones u omisiones, son considerados delitos porque violan los valores fundamentales de la sociedad. Como consecuencia de estos delitos, el Estado impone penas o medidas de seguridad con el objetivo de corregir al delincuente y prevenir futuros delitos.

Además, el derecho penal tiene un objetivo más amplio: asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica. Estos valores pueden incluir el respeto a la vida, la propiedad, la libertad y la dignidad humana, entre otros. Al proteger estos valores, el derecho penal contribuye a mantener el orden social y la paz.

Por lo tanto, se puede concluir que, el derecho penal, es una ciencia que estudia la naturaleza del delito, las causas de la delincuencia, la eficacia de las penas y las medidas de seguridad, y el impacto de las leyes penales en la sociedad. A través de este estudio, el derecho penal busca desarrollar estrategias más efectivas para prevenir el delito, castigar a los delincuentes y proteger a la sociedad.

Es por ello que, al ser establecido por el Estado, el derecho penal refleja los valores, principios y objetivos de la comunidad política en la que opera. Así, puede variar significativamente de un país a otro en función de factores culturales, históricos y sociales. No obstante, su propósito fundamental es el mismo: mantener la paz social, proteger los derechos individuales y colectivos, y promover la justicia en el seno de la sociedad.

1.3. Los principios del derecho penal

El estudio de los principios del derecho penal es fundamental para cualquier sociedad que aspire a la justicia y al orden. Estos principios, que son la base de todas las normas y procedimientos penales, proporcionan una guía para interpretar y aplicar la ley penal de manera justa y coherente.

- El principio de legalidad:

Primeramente, es importante hacer énfasis en el principio de legalidad por ser el principio base que rige al derecho penal, este principio se remonta a varios momentos históricos significativos como las constituciones de algunos estados federados americanos, el Código Penal austriaco de José II y la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, ha evolucionado hasta convertirse en un pilar fundamental del Estado de Derecho a nivel internacional. En Guatemala, este principio se encuentra consagrado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República.

Este principio, que prohíbe la aplicación retroactiva de normas que fundamenten o agraven la pena, así como la regulación de la materia penal por normas emanadas del ejecutivo o por normas consuetudinarias, garantiza la certeza jurídica y la protección del individuo frente al poder punitivo del Estado.

Además, se complementa con el principio de reserva, que establece que nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe, como se



indica en el Artículo 4 de la Constitución Política de Guatemala. Dicho principio también se encuentra consagrado en el Artículo 1 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

- El principio de culpabilidad:

El principio de culpabilidad: “derivado de la lucha contra el derecho penal del Antiguo Régimen, se fundamenta en la idea de que el castigo penal requiere la existencia de culpabilidad por parte del sujeto”.⁸ Esto implica que la responsabilidad penal debe recaer únicamente en aquellos que hayan actuado dolosa o imprudentemente, excluyendo así la responsabilidad objetiva. En este sentido, se busca que el individuo pueda atribuirse el hecho por ser motivable psicológicamente por las normas, lo que se conoce como atribuibilidad.

Este principio, que encuentra su plasmación en la presunción de inocencia y en la exigencia de que el delito se cometa con dolo o culpa, refleja la dignidad humana y el Estado de Derecho al limitar la intervención punitiva del Estado a casos en los que el individuo haya actuado con pleno conocimiento y voluntad de cometer un acto delictivo. Así, se garantiza que las penas sean impuestas de manera justa y proporcionada,

⁸ Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 49.



evitando la imposición de castigos arbitrarios o desproporcionados.

- El principio de resocialización:

Este principio se fundamenta en la obligación del Estado de intervenir en las desigualdades sociales y ofrecer oportunidades de participación plena en la vida social a aquellos que hayan sido privados de su libertad. Este principio, consagrado en la Constitución al orientar las penas privativas de libertad hacia la reeducación y reinserción social, busca ofrecer medios y oportunidades para que el individuo pueda reintegrarse a la sociedad sin recurrir nuevamente al delito.

La resocialización, entendida como la ejecución de la pena a través del ofrecimiento de medios para que el sujeto pueda participar en la vida social sin recaer en el delito, refleja el compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos y el libre desarrollo de la personalidad.

Además, permite considerar como ilegítimas aquellas penas que excluyan la posibilidad de reinserción, como la cadena perpetua, y promueve la adopción de medidas que faciliten la reintegración del individuo a la sociedad de manera efectiva y respetuosa con sus derechos fundamentales.

- Principio de favor rei:

En cuanto al principio de favorabilidad del reo: "este deriva del principio de legalidad y se

fortalece gracias a la corriente liberal en materia penal. Su característica especial, Favor Rei, indica cómo debe interpretarse la norma sustantiva penal en caso de duda sobre circunstancias fácticas que fundamentan la imputación o cualquier circunstancia para imponer una medida de coerción o aplicar e interpretar la ley. Es decir este principio busca garantizar que se apliquen las disposiciones más favorables al reo en caso de conflicto o duda entre normas penales”.⁹

La prohibición de la analogía en materia penal, conocida como *Analogía ad Malam Partem*, se fundamenta en el principio de legalidad y establece que los jueces no pueden crear figuras delictivas ni aplicar sanciones por analogía. Esta prohibición se basa en la idea de que no se puede integrar la ley penal interpretando análogamente un caso no previsto con otro análogo que sí lo esté, ya que ello violaría la reserva de ley y podría perjudicar al reo. Por lo tanto, se busca garantizar que las normas penales sean claras y precisas, evitando interpretaciones extensivas que puedan afectar los derechos de los individuos.

- El principio no bis ídem

Junto al principio de legalidad, otros principios del derecho penal como el de culpabilidad, resocialización, proporcionalidad de la pena, entre otros, contribuyen a garantizar que el ejercicio del poder punitivo del Estado se realice de manera justa y proporcionada, respetando los derechos fundamentales de los individuos y promoviendo su reintegración

⁹ *Ibíd.* Pág. 52.



a la sociedad. Estos principios reflejan la evolución y complejidad del derecho penal como disciplina jurídica y su importancia en la protección de los valores democráticos y los derechos humanos.

- El principio de integración:

En materia penal busca incorporar e interpretar los supuestos jurídicos penales a la luz de los fallos de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, asegurando que no contravengan los fallos de cortes internacionales relacionados con los derechos humanos. Esto garantiza que el sistema penal se ajuste a los estándares internacionales de derechos humanos y que los supuestos del tipo penal sean coherentes con la jurisprudencia nacional e internacional.

- El principio de mínima intervención:

Finalmente, el principio de mínima intervención establece que el derecho penal debe ser utilizado como último recurso, interviniendo solo cuando sea absolutamente necesario para proteger bienes jurídicos de alta relevancia y cuando otras ramas del derecho no sean suficientes. Esto busca minimizar la aplicación del derecho penal y promover un enfoque más garantista, evitando la creación constante de nuevos tipos penales y asegurando que la intervención del Estado se limite a casos realmente necesarios para preservar el orden social.

- Principio de ultima ratio:



Este principio se basa en la idea de que el derecho penal debe intervenir únicamente cuando sea estrictamente necesario para proteger bienes jurídicos fundamentales y mantener el orden social. Antes de recurrir al derecho penal, se deben agotar todas las demás ramas del derecho, como el derecho civil, administrativo o laboral, que pueden ofrecer soluciones menos intrusivas y más adecuadas para resolver el conflicto.

En materia procesal, el principio de ultima ratio se refleja en la búsqueda activa de acuerdos, conciliaciones y mediaciones como medios alternativos de resolución de conflictos. Estos métodos permiten a las partes involucradas llegar a un acuerdo mutuo sin recurrir al proceso penal propiamente dicho, lo que evita la imposición de penas y reduce la carga sobre el sistema judicial.

La aplicación del principio de ultima ratio en el derecho penal contribuye a garantizar que las penas se reserven para los casos más graves y que se utilicen de manera proporcionada y justa. Además, promueve la eficiencia y la efectividad del sistema de justicia al fomentar la resolución pacífica de conflictos y evitar la sobrecarga de los tribunales con casos que podrían resolverse de manera extrajudicial.

En conjunto, estos principios conforman un marco legal que busca equilibrar la protección de la sociedad con la garantía de los derechos individuales, promoviendo la justicia, la igualdad y el respeto a la dignidad humana en el ámbito del derecho penal. Su aplicación adecuada y coherente es esencial para garantizar un sistema penal que sea eficaz, equitativo y acorde con los principios democráticos y los valores fundamentales de una sociedad moderna.



1.4. La naturaleza jurídica del derecho penal

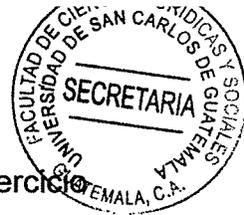
La naturaleza jurídica del derecho penal es un tema de debate constante en la teoría jurídica, y se encuentra en la intersección de diversos aspectos filosóficos, políticos y sociales. Partiendo de la premisa de que el derecho penal es: “una rama del derecho público interno, su naturaleza se define en gran medida por su relación con el Estado y su función de proteger los intereses individuales y colectivos a través de la imposición de sanciones y medidas de seguridad”.¹⁰

En primer lugar, es importante destacar que el derecho penal se caracteriza por ser una herramienta del Estado para mantener el orden social y proteger a la sociedad de conductas que atentan contra sus valores fundamentales.

En este sentido, la tarea de penar o imponer medidas de seguridad es una función exclusivamente pública, reservada al Estado como expresión de su soberanía y autoridad interna. Esta atribución de poder punitivo al Estado refleja su capacidad para establecer y aplicar normas jurídicas que regulan la conducta de los individuos dentro de su territorio.

La comisión de un delito establece una relación directa entre el infractor y el Estado, en la cual el Estado actúa en defensa de los intereses de la sociedad y busca restaurar el orden jurídico perturbado por la conducta delictiva. En este contexto, el Estado se convierte en el único ente titular del poder punitivo, facultado para investigar, enjuiciar y

¹⁰ Orellana, Wiarco Octavio. **Curso de derecho penal**. Pág. 35.



sancionar a los responsables de infracciones penales. Esta exclusividad en el ejercicio del poder punitivo refleja la naturaleza pública del derecho penal y la centralidad del Estado en la administración de justicia penal.

Además, la naturaleza pública del derecho penal se manifiesta en la aplicación de principios y garantías propias del Estado de derecho, como el principio de legalidad, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

Estos principios aseguran que el ejercicio del poder punitivo esté sujeto a límites claros y que los individuos sean tratados con justicia y equidad ante la ley. Asimismo, la intervención del Estado en la resolución de conflictos penales refleja su responsabilidad de proteger los derechos humanos y garantizar la seguridad y el bienestar de todos los miembros de la sociedad.

En conclusión, la naturaleza jurídica del derecho penal se fundamenta en su carácter público, su relación con el Estado y su función de proteger los intereses de la sociedad. A través del ejercicio del poder punitivo, el Estado busca mantener el orden social, preservar la seguridad ciudadana y promover el respeto a la legalidad y los derechos fundamentales.

Por lo tanto, el derecho penal se erige como una herramienta esencial para la construcción y el mantenimiento de un sistema jurídico justo y equitativo en cualquier sociedad democrática.



1.5. Fuentes del derecho penal

El análisis de las fuentes del derecho penal es fundamental para comprender la base sobre la cual se fundamenta esta rama del derecho y cómo se generan las normas que regulan las conductas punibles y las sanciones correspondientes. Es importante tener en cuenta que el término fuentes puede tener diferentes significados dependiendo del contexto en el que se utilice, ya sea en referencia a la legislación penal o a la ciencia del derecho penal.

En primer lugar, es necesario distinguir entre las fuentes de producción y las fuentes de conocimiento del derecho penal. Las fuentes de producción se refieren a: “los sujetos o entidades que crean las normas jurídico-penales, como el Poder Legislativo o el Congreso de la República, que emanan la ley penal”.¹¹ Por otro lado, las fuentes de conocimiento hacen referencia a las normas mismas que son objeto de estudio por parte de la ciencia jurídico-penal.

Dentro de las fuentes de producción, es posible identificar a la ley como la principal fuente del derecho penal. Esta se manifiesta a través del proceso legislativo realizado por el organismo legislativo del Estado, como el Congreso, y su contenido es de carácter obligatorio y vinculante para todos los ciudadanos. La ley penal es la expresión de la voluntad del legislador y es la fuente primaria de las normas que regulan el comportamiento delictivo y las sanciones correspondientes.

¹¹ Pavón Vasconcelos, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano**. Pág. 57.

Además de la ley, existen otras fuentes de producción del derecho penal, como costumbre y la jurisprudencia. La costumbre, aunque no es una fuente directa de creación de normas penales, puede influir indirectamente en la interpretación y aplicación de la ley penal, especialmente en sociedades multiétnicas y pluriculturales como Guatemala. Por su parte, la jurisprudencia, si bien no crea derecho de manera independiente, tiene un papel importante en la interpretación de las leyes penales y en la resolución de casos concretos.

En cuanto a las fuentes de conocimiento del derecho penal, estas se refieren a los materiales a partir de los cuales se estudia y analiza esta rama del derecho. Entre estas fuentes se encuentran los tratados y manuales de derecho penal, las decisiones judiciales y la doctrina científica elaborada por juristas y especialistas en la materia. Si bien estas fuentes no crean normas penales, son fundamentales para comprender y aplicar el derecho penal en la práctica jurídica.

Por lo cual, las fuentes del derecho penal son diversas y comprenden tanto las normas jurídicas producidas por el Estado como los materiales utilizados para su estudio y análisis.

La ley penal es la principal fuente de producción, mientras que la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina científica son importantes para su interpretación y aplicación. El estudio de estas fuentes es esencial para comprender la naturaleza y el funcionamiento del derecho penal en cualquier sistema jurídico.

1.6. Relación del derecho penal con otras ramas del derecho

La relación del derecho penal con otras ramas del derecho es fundamental para comprender su funcionamiento y su impacto en la sociedad. A continuación, se desarrollan detalladamente las relaciones del derecho penal con diversas disciplinas jurídicas:

- Derecho constitucional: El derecho penal guarda una estrecha relación con el derecho constitucional, ya que su fundamento se basa en los principios y garantías establecidos en la Constitución Política. La Constitución Política de la República establece los límites y alcances del poder punitivo del Estado, así como los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos en el ámbito penal.
- Derecho civil: Existe una relación entre el derecho penal y el derecho civil debido a que ambas ramas regulan las relaciones entre individuos en la sociedad. Mientras que el derecho civil se encarga de regular los derechos y obligaciones de las personas en su vida privada y en las relaciones contractuales, el derecho penal interviene cuando se cometen delitos que afectan esos derechos e intereses, imponiendo sanciones para garantizar su respeto y protección.
- Derecho internacional: El derecho penal se relaciona con el derecho internacional en diversos aspectos, como la extradición, el reconocimiento de sentencias dictadas en el extranjero y la cooperación judicial en la lucha contra la criminalidad transnacional. La globalización ha hecho que los delitos trasciendan las fronteras nacionales, por lo

que es necesario coordinar esfuerzos entre los distintos sistemas jurídicos para combatir eficazmente la delincuencia internacional.

- Legislación comparada: El derecho penal también se relaciona con la legislación de otros países a través del estudio comparado de sus normativas y prácticas jurídicas. Este análisis comparativo permite identificar buenas prácticas, reformas necesarias y adaptaciones que puedan mejorar el sistema penal propio. Además, la adopción de normas e instituciones exitosas de otros sistemas jurídicos puede contribuir a fortalecer la lucha contra la criminalidad y a garantizar la eficacia de la justicia penal.

Por lo cual, la relación del derecho penal con otras ramas del derecho es fundamental para su aplicación efectiva y su evolución en respuesta a los desafíos sociales y jurídicos. La interacción entre estas disciplinas permite garantizar el respeto de los derechos fundamentales, la protección de los intereses de los ciudadanos y el fortalecimiento del Estado de derecho en la sociedad.

En conclusión, el derecho penal emerge como una rama fundamental del ordenamiento jurídico, con la responsabilidad de regular las conductas que atentan contra los valores y bienes jurídicos más trascendentales de la sociedad. A través de un sistema de normas y principios, el derecho penal establece los límites y las consecuencias para aquellos que transgreden las normas establecidas, buscando así mantener el orden social y proteger los derechos individuales y colectivos.

El carácter punitivo del derecho penal se sustenta en la necesidad de sancionar los

comportamientos más intolerables y graves, aquellos que afectan los fundamentos mismos de la convivencia pacífica y el respeto mutuo entre los miembros de la sociedad. Sin embargo, esta función sancionadora debe ser ejercida con prudencia y mesura, evitando excesos que puedan conducir a injusticias o violaciones de derechos fundamentales.

La aplicación del derecho penal debe ser el último recurso, una medida extrema que solo se justifica cuando han fracasado otras formas de resolución de conflictos y cuando la gravedad del delito así lo amerita.

Por tanto, es necesario agotar todas las posibilidades de conciliación, mediación y solución extrajudicial antes de recurrir al proceso penal, garantizando así un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto a los derechos individuales de los acusados.

Además, el derecho penal no puede concebirse de manera aislada, sino que está intrínsecamente relacionado con otras ramas del derecho, como el constitucional, el civil y el internacional. Esta interrelación evidencia la necesidad de un enfoque integral y multidisciplinario para abordar los desafíos y complejidades de la justicia penal en un mundo cada vez más interconectado y diverso. Con base a lo anterior, es determinable que el derecho penal desempeña un papel crucial en la preservación del orden social y la protección de los derechos fundamentales, pero su ejercicio debe estar guiado por principios de proporcionalidad, legalidad y respeto a la dignidad humana.



CAPÍTULO II

2. El delito

La regulación del delito constituye un pilar fundamental del derecho penal en Guatemala, donde se rige por el principio de *nullum crimen sine lege* el cual tiene como significado que no hay delito sin ley, esto demuestra que una acción solo puede considerarse delito si está tipificada como tal en la ley penal, subrayando así la importancia de una regulación precisa y clara de las conductas punibles.

La relevancia de esta regulación se manifiesta en varios aspectos clave. En primer lugar, proporciona un marco normativo definido que determina qué comportamientos son considerados delitos y cuáles no, lo que garantiza la certeza jurídica y la equidad en la aplicación de la ley penal. Además, esta regulación permite al Estado ejercer su poder punitivo de manera justa y proporcional al definir con precisión los delitos y las sanciones correspondientes.

Asimismo, la regulación del delito desempeña un papel crucial en la prevención de conductas delictivas al establecer claramente las consecuencias legales de tales acciones. Esta claridad normativa puede actuar como un elemento disuasorio para quienes estén considerando cometer un delito, contribuyendo así a mantener el orden social y prevenir la criminalidad, de manera que, establecer claramente las consecuencias legales de las conductas delictivas, la regulación del delito puede disuadir a las personas de cometer delitos.

2.1. Definición del delito

El estudio del delito es un aspecto central en el campo del derecho penal. La definición de lo que constituye un delito es fundamental para la administración de justicia y para la estructura de nuestras sociedades.

Una primera definición establece al delito como: “el delito es una acción típica, antijurídica y culpable”.¹² Bacigalupo sostiene que la acción típica es aquella que se ajusta a los elementos descriptivos contenidos en la norma penal. Es decir, el comportamiento del individuo debe coincidir con los elementos objetivos y subjetivos que la ley describe como constitutivos del delito. Esta tipicidad implica que la conducta debe estar descrita en la ley de manera precisa y clara para que pueda ser considerada como delito.

En cuanto a la antijuridicidad se refiere a la contradicción entre la conducta del individuo y el ordenamiento jurídico. Según Bacigalupo, una acción es antijurídica cuando contraviene los mandatos establecidos por el sistema legal. Esto implica que la conducta delictiva debe ser contraria al derecho vigente, ya sea por vulnerar un bien jurídico protegido o por transgredir normas sociales fundamentales.

Asimismo, la culpabilidad se relaciona con la capacidad del individuo para comprender la ilicitud de su conducta y actuar de acuerdo con esa comprensión. Bacigalupo argumenta que la culpabilidad implica la imputabilidad del sujeto, es decir, su capacidad para

¹² Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 19.

comprender y dirigir sus acciones de acuerdo con la ley. Para que exista culpabilidad, el autor debe haber actuado con dolo o culpa, es decir, con conocimiento y voluntad de realizar la conducta ilícita, o con negligencia en el deber de cuidado.

En conjunto, estos tres elementos conforman la estructura básica de la definición del delito según Bacigalupo. Sin embargo, es importante destacar que esta concepción ha sido objeto de debate y crítica en la teoría jurídica. Algunos autores argumentan que esta definición puede resultar insuficiente para abordar la complejidad y diversidad de situaciones que pueden constituir un delito, especialmente en contextos sociales y culturales cambiantes.

Además, se ha señalado que la inclusión de la culpabilidad como elemento del delito plantea desafíos en términos de determinar la capacidad mental del autor y su grado de responsabilidad. En términos generales, un delito puede entenderse como una conducta que, ya sea por acción u omisión, está prohibida por la ley bajo la amenaza de una sanción penal.

Existen otras perspectivas que pueden enriquecer la comprensión del concepto de delito, estas son la definición sociológica, la psicológica y la definición económica

– Definición sociológica:

Desde una perspectiva sociológica, un delito puede ser entendido como: una conducta que viola las normas sociales y morales aceptadas por la comunidad. Esta definición



pone énfasis en el impacto social del delito y en cómo la sociedad responde a estas conductas.

– Definición psicológica:

En el campo de la psicología, un delito puede ser visto como el resultado de factores individuales y ambientales que influyen en el comportamiento del individuo. Esta perspectiva se centra en entender las motivaciones y los procesos mentales que llevan a una persona a cometer un delito.

– Definición económica:

Desde una óptica económica, un delito puede ser considerado como una acción que busca obtener un beneficio a través de medios ilegales. Esta definición se enfoca en el aspecto de ganancia y pérdida asociado con el delito.

Es importante tener en cuenta que estas definiciones no son excluyentes, sino que pueden complementarse para proporcionar una visión más completa y matizada del delito. Cada una de ellas aporta una dimensión diferente al estudio del delito, permitiendo abordar este fenómeno desde múltiples ángulos. Sin embargo, todas coinciden en que un delito es una conducta que, de alguna manera, transgrede las normas establecidas por la sociedad.

Finalmente, cabe destacar que la definición y clasificación de los delitos puede variar

significativamente de un país a otro, reflejando las diferencias culturales, sociales y legales existentes. Por lo tanto, es esencial tener en cuenta el contexto específico al analizar y entender el concepto de delito.

2.2. La naturaleza jurídica del delito

La naturaleza jurídica del delito ha sido un tema de debate en la historia del derecho penal, con diferentes escuelas de pensamiento que han ofrecido diversas interpretaciones. Para la escuela clásica, el delito era considerado como un ente jurídico, una infracción a la ley del estado que implicaba un ataque a la norma penal: "Según este enfoque, el delito era definido por la ley y solo podía existir como tal si estaba contemplado en una norma legal, siguiendo el principio de legalidad *Nulla Poena, nullo crime sine lege*"¹³.

Por otro lado, la escuela positiva consideraba al delito como un fenómeno natural o social, estudiando las acciones delictivas como resultado de la personalidad del delincuente; "Esta corriente de pensamiento relegaba la concepción jurídica del delito y promovía la idea de que el delito era producto de la interacción entre el individuo y su entorno social".¹⁴

La teoría del delito natural y legal de Rafael Garófalo, por ejemplo, afirmaba que el delito no existiría si el hombre no viviese en sociedad. Sin embargo, las críticas a esta perspectiva apuntan a que el delito no solo depende de la vida en sociedad del individuo,

¹³ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal español**. Pág. 130.

¹⁴ **Ibíd.**



sino que también tiene una dimensión jurídica. Si bien el estudio del delincuente puede ser abordado desde un enfoque naturalista, el delito en sí mismo es una cuestión de normativa legal y de respeto al ordenamiento jurídico. De esta manera, la naturaleza jurídica del delito combina elementos sociales, personales y legales, reflejando la complejidad de este fenómeno en el ámbito del derecho penal.

2.3. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes necesarios que deben concurrir para que un hecho sea considerado como delito. Estos elementos se dividen en tres categorías: elementos positivos, elementos negativos y elementos accidentales.

Dentro de los elementos positivos del delito se encuentran la acción o conducta humana, la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad.

– La acción o conducta humana:

Es la conducta humana, exteriorizada que provoca un resultado dañoso, que se encuentra sancionado por la ley penal. La acción es el elemento más importante del tipo, ya que sin ella no se puede configurar un delito.

– La tipicidad:

Este elemento del delito se refiere a la descripción del comportamiento humano que se



encuentra prohibido por la ley penal. Es la característica especial del hecho que lo convierte en delito. Los tipos penales pueden ser de acción o de resultado, y también pueden ser dolosos o culposos.

– La antijuricidad:

Se refiere a la contradicción del hecho con el orden jurídico. Una acción es antijurídica cuando va en contra de la ley. Sin embargo, existen circunstancias en las que una conducta antijurídica puede ser considerada lícita, como en los casos de causas de justificación.

– La culpabilidad:

Es el juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo por haber realizado una conducta antijurídica. Se divide en culpabilidad dolosa y culpabilidad culposa, y se requiere la imputabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de obediencia al derecho. El Artículo 12 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el delito culposo: “cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia”.

– La punibilidad:



Se refiere a la situación en la que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. Es el último requisito que debe cumplirse para poder afirmar que se ha dado un delito en todos sus elementos. En ocasiones, pueden existir razones de oportunidad o conveniencia que aconsejen no imponer la pena, como en los casos de exención de responsabilidad penal.

En cuanto a los elementos negativos del delito que se conforman por la falta de acción, atipicidad, causas de justificación y las causas de inculpabilidad.

- Falta de acción o conducta humana: Si no hay una acción o conducta, no puede haber un delito.
- Atipicidad o ausencia de tipo: Si la conducta no corresponde a la descripción legal de un delito, no puede ser considerada un delito.
- Causas de justificación: Estas son circunstancias que justifican la conducta y, por lo tanto, excluyen la antijuridicidad.
- Causas de inculpabilidad: Estas son circunstancias que excluyen la culpabilidad del sujeto.

Los elementos accidentales del delito son las que el ordenamiento jurídico las denomina circunstancias que modifican la responsabilidad penal, las cuales están contenidas en los Artículos 26 y 27 del Código Penal. Estos elementos no determinan la existencia del

delito, sino que afectan la gravedad de la infracción. Estos incluyen circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad penal. El Artículo 26 establece que son circunstancias atenuantes:

– “Inferioridad síquica

1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

– Exceso de las causas de justificación

2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

– Estado emotivo

3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebató u obcecación.

– Arrepentimiento eficaz

4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

– Reparación del perjuicio

5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

– Preterintencionalidad

6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

– Presentación a la autoridad

7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

– Confesión espontánea

8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

– Ignorancia

9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuando haya influido en su ejecución.

– Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

– Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

– Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

– Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

– Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

En el sentido contrario el Artículo 27 del Código Penal establece como circunstancias agravantes las siguientes:

“1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

– Alevosía

2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

– Premeditación

3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente



a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que media entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

– Medios gravemente peligrosos

4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave. accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

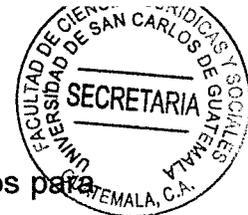
– Aprovechamiento de calamidad

5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

– Abuso de superioridad

6º. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

– Ensañamiento



7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

- Preparación para la fuga

8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

- Artificio para realizar el delito

9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

- Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

- Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

- Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo,



oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso defunciones que anteriormente hubiere tenido.

– Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

– Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

– Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta este ejerciendo sus funciones.

– Embriaguez



17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

- Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

- Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

- Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

- Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

- Uso de medios publicitarios



22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

– Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

– Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual. Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.

2.4 La clasificación del delito

La clasificación del delito es un tema de gran relevancia en el estudio del derecho penal. Esta clasificación puede ser legal, como la que realiza el Código Penal, o doctrinaria, como la que proponen diversos autores. A continuación, se presentarán cada una de estas clasificaciones para un mejor entendimiento de las mismas.

a) Clasificación legal del delito:

La clasificación legal del delito, según Juan Bustos Ramírez es: “bipartita y se establece en relación a la gravedad de los delitos. Así, la ley distingue entre delitos y faltas”.¹⁵ Los delitos son contravenciones graves a la ley, mientras que las faltas son contravenciones menos graves o leves.

Esta clasificación se realiza en casi todas las legislaciones del mundo, aunque con algunas variaciones. Por ejemplo, en la legislación italiana se establecen los llamados crímenes, que son contravenciones a la ley aún mayores.

b) Clasificación doctrinaria del delito:

La clasificación doctrinaria del delito es más compleja y se realiza según diversos criterios:

– Según la modalidad de la realización:

Se distinguen los delitos de mero comportamiento, donde basta con realizar un determinado comportamiento para que se consume el delito, y los delitos de resultado, donde además de la acción es necesario que se dé un resultado.

– Según la relación con los sujetos del delito:

¹⁵ Bustos Ramírez, Juan. *Op. Cit.* Pág. 153.



Aquí se diferencian los delitos que se llevan a cabo individualmente y aquellos en los que es necesario el concurso de más sujetos. Además, se distinguen los delitos comunes, que pueden ser cometidos por cualquier sujeto, y los delitos especiales, que solo pueden ser cometidos por sujetos que tienen un deber específico.

– Según su forma de consumación:

Los delitos pueden ser instantáneos, cuando su consumación se da inmediatamente, o permanentes, cuando su momento de consumación puede permanecer o durar en el tiempo.

– Según su naturaleza:

Existen delitos comunes y delitos políticos, según lo establecido por la ley y los tratados internacionales.

– Según su forma de afectar el bien jurídico:

Se distinguen los delitos de lesión, que causan una destrucción o menoscabo del bien jurídico, y los delitos de peligro, que se dan cuando hay la probabilidad de una lesión concreta para un bien jurídico determinado.

En conclusión, la clasificación del delito es una herramienta esencial para entender la

naturaleza y las consecuencias de las contravenciones a la ley. Esta clasificación permite distinguir entre diferentes tipos de delitos y establecer las sanciones correspondientes.

Además, contribuye a la prevención del delito y a la protección de los bienes jurídicos. Sin embargo, también plantea desafíos y debates, especialmente en lo que respecta a los delitos de peligro y a la distinción entre delitos y faltas. Por tanto, es un tema que requiere un estudio constante y una reflexión crítica.

2.5. Los sujetos del delito

Los sujetos del delito son una parte esencial en el estudio del derecho penal. Estos sujetos se dividen en dos categorías principales: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

– Sujeto activo del delito

El sujeto activo del delito es quien realiza la acción o la omisión que constituye el delito. Según el Código Penal de Guatemala, los sujetos activos del delito pueden ser los autores y los cómplices, dependiendo de su participación directa o indirecta en el hecho delictivo. En el caso de las faltas, solo los autores son penalmente responsables.

Además, el Código Penal de Guatemala establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través de sus respectivas autoridades que hayan intervenido en el hecho delictivo. En caso de reincidencia, se puede ordenar la cancelación definitiva de la personalidad jurídica de la entidad.

Según los artículos 31 y 31 bis del Código Penal, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en su nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.

– Sujeto pasivo del delito

El sujeto pasivo del delito es quien sufre el agravio o las consecuencias del delito. Aunque el Código Penal de Guatemala no proporciona una definición expresa de quién debe ser considerado como sujeto pasivo del delito, el Código Procesal Penal de Guatemala considera como agraviados a los familiares de la víctima, así como los representantes de las sociedades en delitos contra estas últimas o asociaciones cuando se trate de delitos que afecten intereses colectivos o difusos.

Por lo cual, los sujetos del delito, tanto activos como pasivos, juegan un papel crucial en la definición y comprensión de los delitos. Su identificación y análisis permiten una mejor aplicación de la ley penal y contribuyen a la protección de los derechos de las víctimas y a la prevención del delito.

Para concluir es importante mencionar que, la relación causal es un elemento clave en la determinación de la responsabilidad penal, ya que establece el nexo de causalidad entre la conducta delictiva y el resultado criminal. Sin esta relación causal, sería injusto responsabilizar a una persona por un delito que no ha cometido directamente, o cuya relación con el mismo es demasiado remota, también permite asignar de manera más precisa la responsabilidad penal en casos donde intervienen múltiples autores del delito.





CAPÍTULO III

3. La pena

La pena, como consecuencia jurídica del delito, representa uno de los temas más relevantes y debatidos en el ámbito del derecho penal. Esta se configura como la respuesta que el Estado proporciona frente a la comisión de un delito, con el objetivo de sancionar al infractor y prevenir futuras infracciones.

Sin embargo, es importante destacar que la imposición de una pena no es un proceso automático ni invariable. Existen circunstancias que pueden alterar o incluso extinguir la responsabilidad penal del sujeto activo del delito. Por ejemplo, en casos de delitos de querrela o a petición de parte, el ejercicio de la acción penal puede extinguirse con el perdón del ofendido antes de llegar a la etapa de imposición de la pena.

Este matiz introduce una complejidad adicional en el estudio de la pena y pone de manifiesto la necesidad de un análisis cuidadoso y detallado de las diversas circunstancias que pueden influir en su aplicación.

3.1. Definición de la pena

La pena es una institución jurídica primordial en el sistema de justicia penal, ya que garantiza la protección de la sociedad, la justicia y el respeto a los derechos de los individuos. Sin embargo, su aplicación debe realizarse de manera justa y proporcional,



teniendo en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad, humanidad y resocialización.

Una primera definición establece a la pena como: “es una privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal”.¹⁶

La pena se describe como una privación o restricción de bienes jurídicos, lo que significa que implica la pérdida o limitación de ciertos derechos o privilegios reconocidos por la ley. Estos pueden incluir, entre otros, la libertad personal (en el caso de las penas de prisión), los derechos civiles (como el derecho al voto o a ocupar cargos públicos) o los bienes materiales (en el caso de las multas).

La imposición de la pena se realiza conforme a la ley, lo que subraya el principio de legalidad en el derecho penal. Este principio establece que ninguna persona puede ser sancionada por un acto que no esté expresamente definido como delito por la ley, y que la sanción debe estar también prevista por la ley. Finalmente, la pena se impone al culpable de una infracción penal, lo que implica un proceso de determinación de la culpabilidad que debe respetar los derechos del acusado, incluyendo el derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia.

Otra definición adicional establece a la pena como: “aquella sanción que previamente se

¹⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 65.



encuentra consignada en la ley penal, para que sea aplicada, necesariamente como consecuencia, a un sujeto que ha realizado un hecho constitutivo de delito o falta. Es la privación de determinados bienes jurídicos del autor del delito, que se lleva a cabo con el objeto de rehabilitarlo y evitar que posteriormente se produzca una similar conducta que afecte a la sociedad".¹⁷

La pena se impone con el objetivo de rehabilitar al autor del delito y evitar que posteriormente se produzca una similar conducta que afecte a la sociedad. Esto subraya el propósito correctivo y preventivo de la pena. La idea es que la pena sirva no solo para castigar al autor del delito, sino también para ayudarlo a corregir su comportamiento y prevenir futuros delitos.

Por lo tanto, la pena es un componente esencial del sistema de justicia penal. Su aplicación debe ser justa y proporcional al delito cometido, y debe respetar los derechos fundamentales del individuo. Sin embargo, la eficacia de la pena en la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente es un tema de constante debate y análisis en el campo del derecho penal.

Por último, la pena es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción. También se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta

¹⁷ Demetrio Crespo, Eduardo. **Prevención general e individualización judicial de la pena.** Pág. 54.

punible.

Sin embargo, la imposición de una pena no debe ser considerada únicamente desde una perspectiva retributiva o retribucionista. Si bien es importante que exista una correspondencia entre la gravedad del delito y la magnitud de la pena impuesta, también es crucial que el sistema penal promueva la rehabilitación y la reinserción social de los infractores. De esta manera, la pena no solo debe ser vista como un castigo, sino también como una oportunidad para la corrección del comportamiento del delincuente y su reintegración positiva a la sociedad.

3.2. Características de la pena

Las características de la pena, son elementos fundamentales que distinguen y definen su naturaleza desde una perspectiva estrictamente criminal. Estas características no solo ayudan a comprender la función y el propósito de la pena dentro del sistema de justicia penal, sino que también delinear los principios que deben regir su imposición y ejecución.

En primer lugar, la pena es considerada como un castigo. Este aspecto implica que, inevitablemente: “la pena impuesta se convierte en un sufrimiento para el individuo condenado”.¹⁸

La privación o restricción de sus bienes jurídicos, como la vida, la libertad o el patrimonio,

¹⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal parte general**. Pág. 318.

constituye una forma de sufrimiento que puede manifestarse en diferentes dimensiones física, moral o espiritual. Aunque desde una perspectiva filosófica se pueda argumentar que la pena es un bien para el individuo y la sociedad en su conjunto, su naturaleza punitiva implica una experiencia negativa para el condenado.

En segundo lugar, la pena es de naturaleza pública. Esto significa que: “únicamente el Estado tiene la facultad y la responsabilidad de imponer y ejecutar la pena como consecuencia de la comisión de un delito”.¹⁹ Esta atribución deriva de la soberanía del Estado y refleja su función como garante del orden y la seguridad pública. Ninguna otra entidad o individuo puede arrogarse el derecho de aplicar una pena penal, lo que resalta la exclusividad de esta prerrogativa estatal.

Además, la pena es una consecuencia jurídica. Para que una pena sea considerada legal y legítima, debe estar previamente determinada en la ley penal y ser impuesta por un órgano jurisdiccional competente, mediante un debido proceso legal. Esto implica que la imposición de la pena debe cumplir con los principios fundamentales del derecho penal, como la legalidad, la proporcionalidad y el respeto a los derechos humanos del acusado.

Asimismo, la pena tiene un carácter intimidatorio, aflictivo, correctivo, y debe ser justa. La pena busca, en primer lugar, procurar temor en el individuo condenado para disuadirlo de cometer delitos en el futuro. Además, debe causar cierta aflicción o afectación al delincuente como consecuencia de su conducta ilícita.

¹⁹ Tena Ramírez, Felipe. **Derecho constitucional mexicano**. Pág. 87.



En cuanto a su carácter correctivo: “la pena tiene como objetivo corregir y reeducar al sujeto que ha cometido un delito, promoviendo su reintegración a la sociedad como un miembro productivo y respetuoso de la ley”.²⁰ Finalmente, la pena debe ser justa, es decir, proporcionada al delito cometido, ni mayor ni menor de lo que corresponde según las circunstancias particulares del caso.

En conclusión, las características de la pena, como castigo, naturaleza pública, consecuencia jurídica, intimidatoria, aflictiva, correctiva y justa, son elementos esenciales que definen su función y propósito dentro del sistema de justicia penal. Estos principios guían la imposición y ejecución de la pena, asegurando su legalidad, legitimidad y efectividad en la preservación del orden social y la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

3.3. La clasificación legal de la pena

La clasificación legal de la pena en Guatemala, como establecida en los Artículos 41 y 42 del Código Penal, es un aspecto fundamental en el sistema de justicia penal del país. Esta clasificación distingue entre penas principales y penas accesorias, cada una con sus propias características y finalidades.

En primer lugar, las penas principales comprenden la pena de muerte, la pena de prisión, la pena de arresto y la multa. La pena de muerte, aunque sigue regulada en el

²⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Op. Cit.** Pág. 325.



ordenamiento jurídico, no se aplica debido a una resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad, que prohíbe su ejecución con base en el Pacto de San José. La pena de prisión implica la privación de la libertad personal y puede tener una duración que oscila entre un mes y cincuenta años.

Por otro lado, la pena de arresto consiste en la privación de la libertad personal por un período máximo de sesenta días y se aplica a los responsables de faltas menores. Finalmente, la pena de multa implica el pago de una cantidad de dinero determinada por el juez, dentro de los límites legales establecidos.

Por otro lado, las penas accesorias incluyen la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, el comiso, la expulsión de extranjeros del territorio nacional, el pago de costas y gastos procesales, la publicación de la sentencia y otras que puedan ser señaladas por leyes específicas.

La inhabilitación absoluta implica la pérdida o suspensión de derechos políticos, la pérdida del empleo público, la incapacidad para obtener cargos públicos, entre otros. La inhabilitación especial puede implicar la prohibición de ejercer ciertas profesiones o actividades que requieran autorización. El comiso implica la pérdida de los objetos y instrumentos del delito a favor del Estado, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable del delito.

De esta forma, la clasificación legal de la pena en Guatemala establece un marco claro y específico para la imposición de sanciones penales, tanto principales como accesorias.



Esta clasificación refleja los principios y valores fundamentales del sistema de justicia penal guatemalteco, asegurando que las penas sean proporcionales a la gravedad del delito y que se apliquen de manera justa y equitativa.

3.4. Principios aplicables para la imposición de la pena

Los principios doctrinarios y legales del procedimiento penal juegan un papel fundamental en la aplicación de la pena, ya que establecen las condiciones reglamentarias que deben cumplirse para garantizar un proceso justo y equitativo. Estos principios se conjugan en el sistema acusatorio penal de Guatemala, donde se busca asegurar tanto los derechos del sujeto activo del delito como los del agraviado. Es necesario realizar un análisis detallado de estos principios para comprender su importancia en la aplicación de la pena.

En primer lugar, el principio de legalidad es fundamental, ya que establece que ninguna persona puede ser procesada penalmente si su conducta no está contemplada como delito en la ley. Esto garantiza la seguridad jurídica y protege los derechos de los ciudadanos contra la arbitrariedad del Estado.

Asimismo, el principio de audiencia asegura que todas las partes involucradas en el proceso penal tengan la oportunidad de ser escuchadas y defender sus intereses antes de que se dicte una sentencia. Esto contribuye a la imparcialidad y transparencia del proceso.

El juicio previo y el debido proceso son principios fundamentales que garantizan que el



acusado sea juzgado por un tribunal competente y tenga derecho a la defensa técnica. Además, el principio de inocencia establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, lo que protege los derechos del acusado durante todo el proceso. Por otro lado, el principio de in dubio pro reo establece que cualquier duda en la interpretación de la ley debe resolverse a favor del acusado, lo que contribuye a evitar condenas injustas.

El principio de oportunidad reglada permite prescindir de la acusación penal en ciertos casos, siempre que se cumplan ciertos criterios establecidos en la ley. Esto contribuye a una gestión más eficiente de los recursos judiciales y a la resolución de casos de manera más expedita. Por su parte, el principio de favor libertatis busca limitar la aplicación de la prisión provisional a los delitos más graves, protegiendo así la libertad individual de los acusados.

En relación con el órgano jurisdiccional, es importante mencionar el principio de oficialidad, que establece que es responsabilidad del Estado perseguir y castigar los delitos a través de los órganos jurisdiccionales establecidos. Esto garantiza que la justicia sea impartida de manera imparcial y efectiva. Asimismo, el principio de estatalidad establece que los órganos del Estado son los encargados de llevar a cabo la investigación y persecución penal.

En cuanto a la sociedad, los principios procesales van en defensa de los intereses sociales, asegurando que los delitos sean investigados y castigados de manera efectiva. El principio de independencia en la investigación permite al Ministerio Público realizar



investigaciones independientes con el fin de llevar a juicio a los responsables de los delitos que afectan a la sociedad.

De manera que, los principios doctrinarios y legales del procedimiento penal son fundamentales para garantizar la aplicación justa y equitativa de la pena. Estos principios aseguran que se respeten los derechos de todas las partes involucradas en el proceso y contribuyen a la transparencia y eficacia del sistema de justicia penal.

3.5. Causas que extinguen la responsabilidad penal y la pena

Las causas que extinguen la responsabilidad penal y la pena son aspectos fundamentales en el ámbito del derecho penal, ya que establecen las circunstancias en las cuales un individuo ya no puede ser procesado ni castigado por un delito cometido. Estas causas están claramente definidas en el Código Penal y representan una garantía para los ciudadanos, asegurando que no sean sometidos a procesos judiciales injustos o a penas desproporcionadas.

En primer lugar, la muerte del procesado o del condenado es una causa que extingue tanto la responsabilidad penal como la pena. Esto significa que si el individuo fallece durante el proceso penal o mientras cumple una condena, el caso se cierra y ya no hay lugar para continuar con la persecución penal o la ejecución de la pena. Esta medida se basa en principios de justicia y humanidad, reconociendo que la muerte pone fin a la capacidad de respuesta del individuo ante la ley.

La amnistía es otra causa importante de extinción de la responsabilidad penal y la pena. Consiste en el perdón generalizado otorgado por el Estado, que elimina las consecuencias legales de ciertos delitos cometidos en un período de tiempo determinado. La amnistía es una herramienta política que busca promover la reconciliación y la pacificación social, y puede ser aplicada en situaciones de conflicto o transición política.

El perdón del ofendido es una causa que extingue la responsabilidad penal en los casos en que la ley lo permite expresamente. Esta medida permite que la víctima del delito perdone al autor y renuncie a su derecho a continuar con el proceso penal. Es importante destacar que este perdón debe estar contemplado específicamente en la ley y no puede aplicarse de manera arbitraria.

La prescripción es otra causa de extinción de la responsabilidad penal y la pena. Se refiere al lapso de tiempo establecido por la ley durante el cual un delito puede ser perseguido y castigado. Una vez que ha transcurrido este período de tiempo, el delito prescribirá y ya no podrá ser objeto de persecución penal ni de ejecución de la pena. La prescripción se basa en la idea de que la justicia debe ser oportuna y no puede perseguir eternamente a un individuo por un delito cometido en el pasado.

Finalmente, el cumplimiento de la pena es una causa que extingue la responsabilidad penal y la pena. Una vez que el individuo ha cumplido la pena impuesta por el tribunal, su responsabilidad penal se considera extinguida y se le otorga la libertad condicional. Esto significa que ya no está sujeto a restricciones adicionales impuestas por el sistema judicial y puede reintegrarse a la sociedad como un ciudadano libre.



En conclusión, las causas que extinguen la responsabilidad penal y la pena son mecanismos establecidos por la ley para garantizar la justicia y proteger los derechos de los individuos. Estas causas reflejan principios fundamentales de legalidad, humanidad y equidad, asegurando que nadie sea sometido a procesos judiciales injustos o a penas desproporcionadas.

3.6. Las teorías para la aplicación de la pena

El análisis de la naturaleza del delito y su relación con la aplicación de la justicia y la eliminación de la impunidad es crucial en sociedades como la guatemalteca. En este contexto, resulta imperativo examinar las magnitudes de los delitos cometidos, pero también es esencial comprender la dimensión exacta de la pena, la cual está intrínsecamente ligada no solo al delito en sí, sino también a la conducta social de una colectividad, influenciada por su historia y cultura.

Durante las últimas décadas, se ha observado una estrecha relación entre la pena y conceptos morales y religiosos, lo que ha generado controversia entre tratadistas y legislaciones, especialmente en el ámbito del derecho penal subjetivo. Estas discusiones han dado origen a movimientos y corrientes de pensamiento denominadas escuelas, que buscan ofrecer respuestas sobre la verdadera naturaleza de la pena. Algunos tratadistas distinguen entre estas escuelas diferentes tendencias, a las que se refieren como teorías o criterios, como medio para concebir el poder punitivo del Estado.

Alfonso Reyes Escandía es reconocido por la clasificación de las teorías absolutas y

relativas, a las que Antón Bauer añadió las teorías mixtas. Por su parte, Bentham previamente había diferenciado entre las teorías relativas, específicamente preventivas, y las teorías generales preventivas.

Estas teorías o criterios ofrecen enfoques diversos sobre la naturaleza y propósito de la pena, desde perspectivas que priorizan la retribución y el castigo por el mal cometido hasta aquellas que enfatizan la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente. En última instancia, la comprensión y aplicación de los principios relacionados con la pena son fundamentales para garantizar un sistema de justicia penal justo, equitativo y eficaz en la sociedad guatemalteca y en cualquier otro contexto jurídico.

Entre los principios aplicables a la pena, se destacan diversas corrientes de pensamiento que buscan fundamentar su naturaleza y finalidad. Las teorías absolutas, por ejemplo, consideran que la pena debe ser impuesta como un fin en sí misma, como una respuesta al mal cometido que busca restaurar el equilibrio moral y social. Estas teorías a menudo se basan en conceptos de justicia retributiva, donde se enfatiza la proporcionalidad entre el delito y la pena, y se busca el castigo como una forma de satisfacción para la víctima y la sociedad.

Por otro lado, las teorías relativas se centran en los efectos preventivos de la pena, ya sea en términos de prevención general (disuasión de la comisión de delitos por parte de la sociedad en su conjunto) o prevención especial (rehabilitación y prevención de reincidencia del delincuente). Estas teorías argumentan que la pena debe tener como objetivo principal la reducción de la criminalidad y la protección de la sociedad, lo que

puede implicar medidas como la resocialización del delincuente y su reinserción en la comunidad.

Las teorías mixtas, por su parte, buscan combinar elementos de ambas corrientes, reconociendo tanto la importancia de la retribución como la necesidad de prevención y rehabilitación. Estas teorías suelen abogar por un enfoque equilibrado que tome en cuenta tanto la responsabilidad del individuo por sus acciones como las necesidades de la sociedad en términos de seguridad y justicia.

En última instancia, la aplicación de los principios relacionados con la pena debe considerar diversos factores, incluyendo la gravedad del delito, las circunstancias individuales del delincuente, así como los objetivos de justicia, prevención y resocialización. Es importante que el sistema de justicia penal busque un equilibrio entre estos diferentes aspectos para garantizar que la pena sea justa, proporcional y efectiva en la consecución de sus objetivos.

Por lo cual, con base al análisis realizado, ha quedado claro que, la pena, es la expresión máxima de la autoridad estatal, busca cumplir múltiples objetivos. Por un lado, actúa como una herramienta de retribución, buscando restablecer el equilibrio moral y social quebrantado por la acción delictiva. Por otro lado, busca prevenir la comisión de nuevos delitos a través de su efecto disuasorio tanto en el delincuente como en la sociedad en su conjunto. Además, la pena aspira a la rehabilitación del infractor, ofreciendo la posibilidad de reintegrarse a la sociedad como un individuo reinsertado y productivo.



CAPÍTULO IV

4. La inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención, en casos cleptómanos de objetos de poco valor; dificulta trabajo de la defensa técnica del sindicado

La inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención en casos de cleptomanía, especialmente cuando se trata de objetos de poco valor, plantea un desafío complejo en el ámbito del derecho penal y la justicia. La cleptomanía, un trastorno psicológico caracterizado por el impulso irresistible de robar objetos, contrasta con la concepción tradicional del delito como un acto intencional y consciente. Este tema es de suma importancia y requiere un análisis detenido debido a sus múltiples implicaciones y desafíos que presenta en la aplicación de la ley y en la defensa legal de los implicados.

La necesidad de abordar este tema radica en varios aspectos fundamentales que afectan tanto a los individuos que padecen cleptomanía como al funcionamiento mismo del sistema judicial. En primer lugar, la equidad y la justicia se ven comprometidas cuando la ley se aplica de manera indiscriminada sin tener en cuenta la presencia de trastornos mentales como la cleptomanía. Las personas afectadas por este trastorno pueden cometer actos delictivos sin plena conciencia o control sobre sus acciones, lo que puede llevar a sanciones desproporcionadas que no reflejan verdaderamente la culpabilidad del individuo.

Además, la cleptomanía es reconocida como un trastorno mental que requiere

tratamiento y comprensión. Ignorar este aspecto y tratar los casos de cleptomanía únicamente como actos criminales puede perpetuar el estigma asociado a los trastornos mentales y dificultar el acceso a la atención médica y terapéutica necesaria para abordar el problema subyacente.

Por otro lado, la falta de reconocimiento de la cleptomanía como un factor atenuante puede sobrecargar innecesariamente el sistema judicial y llevar a una distribución ineficiente de recursos, así como a retrasos en la resolución de casos más urgentes. Abordar los casos de cleptomanía con enfoques basados en la prevención y la rehabilitación, en lugar de la simple aplicación de castigos punitivos, puede ser más efectivo para evitar la reincidencia y promover la reintegración de los infractores en la sociedad.

4.1. La culpabilidad y la intencionalidad

La relación entre la culpabilidad y la intencionalidad es un aspecto fundamental en el derecho penal, especialmente cuando se trata de casos donde se discute la aplicación del principio de insignificancia y la falta de intención, como en los casos de cleptomanía que involucran objetos de poco valor. Estos casos plantean desafíos significativos para la defensa técnica del sindicado, ya que implican cuestiones complejas relacionadas con la capacidad mental del acusado y la evaluación de su responsabilidad penal.

La culpabilidad se refiere a la responsabilidad moral y legal de un individuo por sus acciones u omisiones que constituyen un delito. Para que una persona sea considerada



culpable, es necesario que haya actuado con plena conciencia y voluntad, es decir, con intención o dolo, de cometer el acto delictivo. Sin embargo, en casos de cleptomanía u otros trastornos mentales que afectan la capacidad de controlar los impulsos, puede surgir la pregunta sobre si el acusado realmente tenía la intención de cometer el delito o si sus acciones fueron el resultado de una condición médica subyacente.

El principio de insignificancia se refiere a la aplicación de la ley de manera proporcional, donde se considera que ciertos actos delictivos de menor importancia o de escasa relevancia social no merecen ser castigados penalmente. En el contexto de casos de cleptomanía que implican objetos de poco valor, surge la cuestión de si la falta de intención y la insignificancia del objeto sustraído deberían eximir al acusado de responsabilidad penal.

Sin embargo, la inaplicación del principio de insignificancia y la falta de intención en estos casos puede dificultar el trabajo de la defensa técnica del sindicado. Por un lado, la defensa debe demostrar que el acusado actuó sin la intención deliberada de cometer el delito, lo cual puede ser complicado en casos donde existe un trastorno mental como la cleptomanía.

Por otro lado, incluso si se demuestra la falta de intención, el hecho de que el objeto sustraído tenga poco valor puede no ser suficiente para justificar la aplicación del principio de insignificancia, especialmente si el acto delictivo ha causado daño emocional o perturbación a la víctima.



En conclusión, la relación entre la culpabilidad, la intencionalidad y la aplicación del principio de insignificancia en casos de cleptomanía y objetos de poco valor plantea importantes desafíos para la defensa técnica del sindicado. Es crucial considerar tanto los aspectos legales como los médicos y psicológicos en la evaluación de la responsabilidad penal en estos casos, con el fin de garantizar una justicia equitativa y adecuada para todas las partes involucradas.

4.2. La cleptomanía

La cleptomanía es: “un trastorno del control de los impulsos que se caracteriza por el robo recurrente de objetos que no son necesarios ni tienen valor para la persona que los sustrae”.²¹ La persona que padece cleptomanía experimenta una tensión creciente antes del robo y una gratificación o alivio durante o después del mismo.

El robo no se realiza por motivos económicos, personales o políticos, ni por ira, venganza o desafío. La persona que roba suele sentirse avergonzada, culpable o arrepentida por su conducta, pero no puede resistir el impulso de repetirla.

Los antecedentes de la cleptomanía se remontan al siglo XIX: “cuando el término fue acuñado por primera vez por los psiquiatras franceses Jean-Étienne Esquirol y Louis Marc en 1816. Ellos describieron la cleptomanía como una forma de monomanía, es

²¹ Correcher Mira, Jorge. **La aplicación de la atenuante de análoga significación en supuestos de imputabilidad disminuida: ludopatía, piromanía y cleptomanía.** Pág. 9.

decir, una locura parcial o focalizada en un solo tema”.²²

Según ellos, la cleptomanía era una enfermedad mental que afectaba principalmente a las mujeres de clase alta, que robaban objetos sin utilidad ni valor, movidas por una fuerza irresistible e inconsciente. Esquirol y Marc atribuían la cleptomanía a causas orgánicas, como una lesión cerebral, una alteración hormonal o una predisposición hereditaria.

La cleptomanía fue incluida en el primer Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM I) en 1952, como una de las reacciones psicopatológicas a una situación estresante. Sin embargo, en el DSM II de 1968, la cleptomanía fue eliminada del manual, debido a la falta de evidencia empírica y a la controversia sobre su naturaleza y tratamiento.

Algunos autores consideraban que la cleptomanía era una forma de neurosis obsesiva, otros que era una manifestación de una personalidad antisocial o psicopática, y otros que era una expresión simbólica de un conflicto psicológico.

En 1980, la cleptomanía fue reintroducida en el DSM III, como uno de los trastornos del control de los impulsos no clasificados en otros apartados, junto con la piromanía, la tricotilomanía y el juego patológico. Esta categoría agrupaba a los trastornos que se caracterizaban por la incapacidad de resistir un impulso, una pulsión o una tentación de realizar un acto que es perjudicial para la persona o para los demás.

²² Sánchez Vilanova, M. **Cleptomanía e imputabilidad**. Pág. 24.



El DSM III definía la cleptomanía como el robo recurrente de objetos que no son necesarios para el uso personal o para su valor monetario, y que no se explica por un trastorno del estado de ánimo, una psicosis o un retraso mental. El DSM III también introdujo el criterio de que el robo debía producir placer, gratificación o alivio en el momento de cometerlo.

La cleptomanía se mantuvo en el DSM III-R de 1987 y en el DSM IV de 1994, con algunos cambios menores en la redacción de los criterios. En el DSM IV-TR de 2000, se añadió una nota aclaratoria que indicaba que la mayoría de las personas que roban en las tiendas no cumplen los criterios para la cleptomanía, y que el diagnóstico debe basarse en la evidencia clínica y no en el comportamiento legal.

El DSM IV-TR también señalaba que la cleptomanía puede estar asociada a otros trastornos psiquiátricos, como el trastorno obsesivo-compulsivo, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad, el trastorno bipolar, la depresión mayor, la ansiedad, el abuso de sustancias y los trastornos de la personalidad.

En el DSM 5 de 2013, la cleptomanía se incluyó en el capítulo de los trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos, junto con el juego patológico, que pasó a llamarse trastorno de juego. Esta decisión se basó en la evidencia de que la cleptomanía y el juego patológico comparten características clínicas, neurobiológicas y genéticas con las adicciones a sustancias, y que responden a tratamientos similares.

El DSM 5 mantuvo los mismos criterios diagnósticos para la cleptomanía que el DSM IV-



TR, pero eliminó la nota aclaratoria sobre el robo en las tiendas y añadió una especificación sobre la gravedad del trastorno, basada en el número de episodios de robo en los últimos 12 meses.

Sin embargo, la cleptomanía es un trastorno del control de los impulsos que ha tenido una historia compleja y controvertida en la psiquiatría. Desde su primera descripción en el siglo XIX hasta su actual clasificación en el DSM 5, la cleptomanía ha sido objeto de diversas interpretaciones y debates sobre su etiología, su diagnóstico y su tratamiento. La cleptomanía sigue siendo un trastorno poco comprendido y estigmatizado, que requiere de más investigación y atención clínica.

La cleptomanía también plantea un desafío para el derecho penal, ya que se trata de una conducta que puede ser considerada como un delito de hurto o robo, según las circunstancias. El Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 246, define el hurto como el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño. El robo, en cambio, se define en el Artículo 250 como el hurto cometido con violencia o intimidación en las personas, o con fuerza en las cosas.

El hurto y el robo son delitos que se castigan con penas de prisión y multa, según la gravedad y la cuantía de lo robado. Sin embargo, la cleptomanía no implica una intención o una voluntad de delinquir, sino una compulsión o una necesidad irrefrenable de robar. Por lo tanto, surge la cuestión de si la cleptomanía puede ser una circunstancia que modifique la responsabilidad penal, ya sea excluyéndola o atenuándola.



El Código Penal de Guatemala, en su Artículo 23, establece las causas que eximen la responsabilidad penal, entre las que se encuentran la minoría de edad y la enfermedad mental. Sin embargo, la cleptomanía no parece encajar en ninguna de estas causas, ya que no se trata de una falta de madurez ni de una pérdida total de la razón. Por lo tanto, se puede concluir que el código penal de Guatemala no contempla la cleptomanía como una causa de inimputabilidad.

Asimismo, en su Artículo 26 establece las circunstancias que atenúan la responsabilidad penal. Sin embargo, la cleptomanía tampoco parece encajar en ninguna de estas circunstancias, ya que no se trata de una reacción a una ofensa, ni de una manifestación de arrepentimiento, ni de una contribución a la investigación, ni de una disminución del daño o de la reprochabilidad.

Por lo tanto, se puede concluir que el Código Penal de Guatemala no contempla la cleptomanía como una causa de exclusión o de atenuación de la responsabilidad penal. Esto implica que las personas que sufren de cleptomanía pueden ser condenadas por el delito de hurto o robo, sin tener en cuenta su condición de salud mental, ni la falta de intención o de ánimo de lucro en su conducta.

Esto puede resultar injusto y desproporcionado, ya que se ignora la realidad psicológica y social de las personas con cleptomanía, y se les impone una pena que no cumple con los fines de prevención, rehabilitación y reinserción social.

4.3. La falta de intención como causa de exclusión de responsabilidad

La falta de intención como causa de exclusión de responsabilidad enfocado a la cleptomanía, se podría analizar si se cumplen los requisitos de alguna de las causas de inculpabilidad establecidas en el artículo 25 del Código Penal de Guatemala. Algunas de las posibles causas que podrían aplicarse son:

- Miedo invencible:

Se podría argumentar que la persona con cleptomanía actúa impulsada por un miedo invencible de sufrir un daño psicológico mayor si no roba, como una crisis de ansiedad o una depresión. Sin embargo, este argumento podría ser rebatido por la parte acusadora, ya que el miedo no es cierto ni inminente, sino irracional y anticipatorio.

- Fuerza exterior:

Se podría alegar que la persona con cleptomanía actúa violentada por una fuerza material exterior irresistible, que sería el trastorno mental que le impide controlar sus impulsos. No obstante, este argumento también podría ser cuestionado por la parte acusadora, ya que la fuerza exterior no es directamente empleada sobre el sujeto, sino que es una condición interna que afecta a su voluntad.

- Error:

Se podría sostener que la persona con cleptomanía actúa en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, que sería la compulsión de robar que le invade. Sin embargo, este argumento también podría ser impugnado por la parte acusadora, ya que la agresión no es real ni proporcional al acto delictivo.

Como se puede observar, la aplicación de las causas de inculpabilidad a la cleptomanía es compleja y depende de la valoración de las circunstancias del caso concreto, así como de la prueba pericial psicológica o psiquiátrica que se aporte. En todo caso, se debería tener en cuenta el principio de proporcionalidad entre el hecho y la sanción, así como el principio de culpabilidad, que implica que solo se puede castigar a quien actúa con conocimiento y voluntad de lo que hace.

4.4. La afectación de la defensa técnica por la inaplicación del principio de insignificancia y falta de intención

La defensa técnica es el derecho que tiene toda persona acusada de un delito a contar con la asistencia de un abogado que la represente y la defienda en el proceso penal. La defensa técnica es un elemento esencial del debido proceso y del derecho a un juicio justo, reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y por los tratados internacionales de derechos humanos.

También la defensa técnica puede verse afectada por la inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención en el caso de un cleptómano. El principio de insignificancia o de bagatela es el criterio jurídico que permite excluir la responsabilidad



penal cuando el hecho cometido es de tan escasa relevancia que no afecta el bien jurídico protegido por la ley. La falta de intención es la ausencia de voluntad o de ánimo de cometer el delito, lo que puede excluir o atenuar la culpabilidad del autor.

La defensa técnica de un cleptómano puede verse afectada por la inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención de dos maneras: por la dificultad de probar estos elementos y por la falta de reconocimiento de estos elementos por parte de la ley y de los operadores de justicia.

La dificultad de probar el principio de insignificancia y la falta de intención radica en que se trata de conceptos jurídicos indeterminados, que dependen de la valoración de las circunstancias del caso concreto y de la apreciación subjetiva del juez. Además, se requiere de una prueba pericial psicológica o psiquiátrica que acredite la existencia del trastorno de cleptomanía y su incidencia en la conducta del acusado.

Sin embargo, esta prueba puede ser insuficiente, contradictoria o impugnada por la parte acusadora, lo que puede generar dudas o desconfianza sobre la veracidad del diagnóstico y la imputabilidad del acusado.

La falta de reconocimiento del principio de insignificancia y de la falta de intención se debe a que el Código Penal de Guatemala no contempla expresamente estos elementos como causas de exclusión o de atenuación de la responsabilidad penal.

El Código Penal de Guatemala solo prevé la exclusión de la responsabilidad penal por



causas como la enajenación mental, el error invencible, la fuerza irresistible, el miedo insuperable y el cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho. Asimismo, solo prevé la atenuación de la responsabilidad penal por circunstancias como la provocación, la reparación del daño, la confesión del hecho, la colaboración con la justicia, la menor entidad del hecho y la menor culpabilidad del agente.

Sin embargo, la cleptomanía no encaja en ninguna de estas causas, ya que no se trata de una pérdida total de la razón, ni de un desconocimiento de la ilicitud del acto, ni de una coacción externa, ni de una situación de peligro, ni de una obligación o una facultad legal, ni de una reacción a una ofensa, ni de una manifestación de arrepentimiento, ni de una contribución a la investigación, ni de una disminución del daño o de la reprochabilidad.

Por lo tanto, la defensa técnica de un cleptómano puede verse afectada por la inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención, lo que puede implicar que el acusado sea condenado por el delito de hurto o robo, sin tener en cuenta su condición de salud mental, ni la falta de intención o de ánimo de lucro en su conducta.

Esto puede resultar injusto y desproporcionado, ya que se ignora la realidad psicológica y social de las personas con cleptomanía, y se les impone una pena que no cumple con los fines de prevención, rehabilitación y reinserción social.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación de tesis ha puesto en evidencia como la inaplicación del principio de insignificancia y de la falta de intención en casos cleptómanos de objetos de poco valor presenta desafíos significativos para la defensa técnica del sindicado en el ámbito jurídico.

A lo largo de la investigación, se ha demostrado que la inaplicación de estos principios puede resultar en un sistema jurídico que no refleja adecuadamente la gravedad relativa de los delitos cometidos. Esto puede llevar a situaciones en las que los individuos son penalizados de manera desproporcionada por delitos menores, lo que a su vez puede tener un impacto negativo en su vida y en la sociedad en general.

Además, se profundizó en la naturaleza de la cleptomanía como un trastorno mental que afecta el comportamiento del individuo, lo que puede influir en la comisión del delito. Esta discusión resalta la importancia de considerar aspectos médicos y psicológicos en el proceso judicial para comprender mejor el comportamiento del acusado y evaluar su capacidad de discernimiento.

Asimismo, se examinó la falta de intención como causa de exclusión de responsabilidad penal, lo que implica que el acusado no tenga la capacidad de comprender la naturaleza del acto delictivo debido a su condición mental. Esta situación replantea una reforma legal a las normas penales vigentes para abordar adecuadamente los casos de cleptomanía y otros trastornos mentales, garantizando con ello la justicia equitativa.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1983.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1980.

CORRECHER MIRA, Jorge. **La aplicación de la atenuante de análoga significación en supuestos de imputabilidad disminuida: ludopatía, piromanía y cleptomanía**. España: Ed. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2020.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal. Parte general**. España: Ed. Bosch, 1998.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Editorial Estudiantil Fénix, 2004.

DEMETRIO CRESPO, Eduardo. **Prevención general e individualización judicial de la pena**. España: Ed. Universidad de Salamanca, 1999.

DIEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**. Guatemala: Ed. Impresos Industriales, S.A., 2001.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. México: Ed. Porrúa, S.A., 2000.

MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Isabel Claudia. **Derecho penal del enemigo y derechos humanos**. México: Ed. Ubijus, 2015.

ORELLANA, Wiarco Octavio. **Curso de derecho penal**. México: Ed. Porrúa, 2001.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano. Quinta edición** México: Ed. Porrúa, S.A., 1982.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Chile: Ed. Nauta, 1969.



SÁNCHEZ VILANOVA, M. **Cleptomanía e imputabilidad**. Málaga, España: Ed. Eumed, 2014.

TENA RAMÍREZ, Felipe. **Derecho constitucional mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1970.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal parte general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sociedad Anónima Editora, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.